

die, ni tiene la fuerza de intimidacion; que es un acto de venganza que bajo apariencias de justicia, hiere el verdadero sentimiento del derecho. Este autor no cree en la necesidad de matar á un hombre [1] aun cuando este haya matado á un semejante suyo, supuesto que existe un buen régimen penitenciario. Y considera el derecho de indulto como un espediente comodo é injusto para mantener penas muy severas. El último trabajo que ha aparecido en Italia contra la pena de muerte, es el del doctor Livi, profesor de medicina legal en Siena. (2) Con el auxilio de la fisiología y de la patología, demuestra que el hombre tiene una propension á la imitacion que se manifiesta en el suicidio y en la enagenacion mental; es así que el espectáculo de una ejecucion excita frecuentemente la sed de sangre entre los hombres, y llega á ser la causa de nuevos crímenes. Se deben citar tambien los notables estudios de Frank, miembro de la Academia y profesor en Paris (3) sobre los principios del derecho penal, en que dá una prueba de ingenio y sagacidad. Nada ha dicho hasta ahora sobre la pena de muerte; pero ha refutado bien la teoría de intimidacion y la de la expiacion, y como adversario de la pena capital, ha manifestado (4) que ella desaparecerá bien pronto, tal vez como han desaparecido la exposicion pública, la marca y la muerte civil.

1. El autor sostiene, p. 29, que se ultraja el sentimiento del derecho, ejecutando, despues de su parto, á una mujer que esté en cinta en el momento de su sentencia.

2. *Contro la pena di morte razione fisiologiche e patologiche di Livi.* Siena, 1862.

3. Hasta el presente han aparecido tres articulos bajo el título: *Principios filosóficos del derecho penal* en la *Revista contemporánea*, tomo XXVIII, 31 de Agosto, p. 633, tomo XXIX, p. 193 y entrega del 30 de Setiembre, p. 193.

4. En el volumen XXIX del 15 de Setiembre, p. 92, dice: ningun rigor deberá ser considerado como eterno, como inmutable.

Con que la pena no debe intimidar, pues en todo caso se cura enfermos, en lugar de castigar.

En España ha aparecido últimamente una publicacion [1] contra la pena capital.

Un funcionario público acaba de publicar en Bruselas (2), una defensa de la pena de muerte. El autor de este escrito quiere mostrar, siguiendo la teoría imaginada de Damhouder en 1864, que la pena de muerte es, no una pena sino una medicina de correccion, para infundir temor á los demas, y que ella produce resultados que no se obtendrian de otra manera. Su aplicacion es tan rara en Bélgica, que existe solamente como amenaza: desde 1830, ha dado lugar á un solo error judicial, y si fuera fácil conseguir la enmienda de él, nada se tendria que decir contra la pena de muerte. En cuanto al asesinato judicial de Conillet, una informacion ha probado que era completamente imaginario. El autor busca para la defensa de sus ideas, algunos detalles de estadística dados por los adversarios de la pena de muerte en Belgica. Refiere para manifestar que la pena de muerte es un poderoso obstáculo al crimen, que en Bélgica los incendios y los asesinatos, que habian tomado de 1836 á 1843, por las venganzas de los habitantes del campo un terrible desarrollo, cesaron inmediatamente despues de algunas ejecuciones que causaron un terror saludable, é hicieron sentir el poder de la justicia criminal. El autor cita á este respecto, hechos muy interesantes p 17-23. En la carta, p. 30, refiere que un gran criminal decia haber cometido su crimen, porque creia que la pena de muerte estaba abolida. Mas adelante trataremos sobre estos puntos; basta responder al autor con una simple consideracion, y es, que colocándose la utilidad de la pena de muerte en el temor que ella ins-

1. *La sociedad, el patibulo y la pena de muerte considerada por Manuel Perez y Cutnio.* Madrid, 1854.

2. La pena de muerte, bajo el punto de vista práctico é histórico. Discurso de apertura, por Bavay, procurador general, Octubre 18 de 1862, Bruselas.

pira á los demas, recae en la teoría de intimidacion generalmente reprobada. Afirmo, arbitrariamente, que la pena de muerte no puede ser reemplazada por ninguna otra, lo que se contradice por la esperiencia, y hace ver que no sabe apreciar el valor de un sistema penitenciario bien arreglado y que tiende á la mejora de los sentenciados.

V. La conservacion de la pena de muerte ha sido recientemente discutida por las grandes asambleas en la Dieta de Weimar, en la asamblea legislativa del Canton de Bale Campagne, en fin en el Congreso de los jurisconsultos alemanes en Viena. Adelante daremos en pormenor el análisis de los debates de esta última asamblea.

En nuestro libro sobre la pena de muerte, hemos dicho, que en Weimar esta pena abolida en 1849, fué establecida por la Dieta de 1856 por una mayoría de 16 votos contra 14. Esta votacion prueba que la ley tenia muchos adversarios. En 1862 la abolicion de la pena fué tambien propuesta en la Dieta. La mayoría de la comision nombrada por la cámara fué favorable á la proposicion: la pena de muerte tuvo en la discusion algunos defensores, invocando razones muy débiles. Sus adversarios sostuvieron que se haria mal en buscar su razon de ser en la Biblia y que su restablecimiento en 1856, segun los probaba la esperiencia, de nada habia servido á la sociedad. El diputado Fries: dijo que se habian cometido de 1850 á 1857, época en que la pena estaba abolida, dos asesinatos en el ducado de Weimar y que al contrario, desde su establecimiento en 1857, el número de crímenes se habia aumentado diez veces mas. Se hacia valer que el derecho de indulto era ejercido arbitrariamente (1). El Ministro defendia la pena diciendo

1. Fries dijo que se habia sorprendido de ver indultar á un individuo que habia matado á su consorte en Jena, mientras que á otro sentenciado por un simple homicidio, se habia ejecutado en Lengsfeld.

que estaba escrita en la conciencia del pueblo y que su abolicion era peligrosa. La cámara fué de parecer que no era ni necesaria ni útil, y votó su abolicion por una mayoría de 19 votos contra 10. Al fin de la sesion el gran duque reservó la sancion de este voto (1). En el canton de Bale Campagne se ocuparon de la cuestion en la época en que la constitucion fué estendida. En el proyecto de 1862, la comision del gran consejo habia insertado en el párrafo 7º las palabras siguientes: "Queda abolida la pena de muerte." La comision superior de revision fué de opinion que era imposible renunciar inmediatamente, sin peligro, á esta pena para los crímenes de una gravedad extraordinaria. Ella adoptó el sistema de circunstancias atenuantes, y la pena de muerte ya no fué obligatoria, ni aun para el asesinato. La asamblea popular del 2 de Noviembre de este año, desechó completamente el proyecto de revision, y la cuestion de la pena de muerte quedó aplazada.

La publicacion del autor sobre la pena de muerte ha sido en diversos periódicos el objeto de artículos, en que sus razones fueron favorablemente acogidas. Debemos citar de entre ellos tres particularmente á causa de su importancia: 1º el trabajo de Chauffourkestner, el esforzado miembro de la asamblea nacional reunida en Paris hasta 1851: que apareció en la *Revista germánica y francesa*, tomo XXII, 16 de Agosto de 1862 p. 465 y tomo XXIII, 1º de Octubre p. 267. El mérito particular de su trabajo, es contener á mas de un estudio profundo de la obra, razones que la crítica saca de su propio fondo en favor de la abolicion de la pena capital y dar muchas noticias sobre el movimiento de la legislacion y la práctica judicial en Francia; 2º el artículo del sábio profesor de Liege Nypels en el diario *La Belgi-*

1. Crónicas de los debates de Weimar. Véanse los debates de la junta de los Estados de Alemania p. 435, 577, 591. Sumarios, p. 684 690.

El indulto arbitrario, es inconveniente. Pero reprobada la intimidacion, porque?

*ca judicial* 1862 num. 70, p. 1111: este artículo es interesante por que el autor demuestra perfectamente en el desarrollo de ideas y pone en claro los puntos mas útiles para la solución de este asunto: 3º el artículo de un criminalista eminente, el profesor Glaser, de Viena, en el *Diario de los tribunales austriacos* de 1852 números 75 y 76. M. Glaser habló del trabajo de Berner y de Mittermaier. Este artículo es notable: comienza el autor por desarrollar bien el punto de vista esencial de esta cuestión, y termina por expresar la opinión que ha deducido de sus sabias investigaciones. Hé aquí un pasaje de este trabajo muy digno de ser citado.

“Se trata, por último, de saber si ha llegado el tiempo de suprimir la pena de muerte, aún para el asesinato (tomado en el sentido mas riguroso de la palabra). Los adversarios de esta pena, tienen un firme apoyo en la opinión pública, para no temer el perder, sea por un cambio de gobierno ó por circunstancias particulares, la posición que han tomado en medio de tempestad. Este peligro existe todavía? Si el horror de la pena de muerte ó la convicción de su inutilidad, hubiera profundamente penetrado en los ánimos y esparciéndose por todas partes, como ciertas manifestaciones parecen probarlo, se veria subsistir esta pena en los países donde la legislación no resiste á un poderoso movimiento de la opinión pública, y donde el derecho de indulto pertenece á funcionarios nacidos de la elección? En otros países la jurisdicción competente no tiene, para asegurar el indulto, mas que pedirlo. En Inglaterra, se apela á la clemencia del soberano: en Francia, basta admitir circunstancias atenuantes para hacer imposible la aplicación de la pena capital. Se puede decir que ella no es ya impuesta por el poder abstracto de la ley, sino que es pronunciada en los casos en que parece legítima á las personas investidas del poder judicial.”

El autor tiene cartas de un gran número de personas altamente colocadas ó poderosas por su experiencia de-

clarando que ellos no creen ni en la legitimidad ni en la utilidad de la pena de muerte.

Otros están en duda, y la abolición inmediata de esta pena les parece peligrosa, porque podría ofender el sentimiento popular. Y para otros en fin, la pena es la expiación legítima de los asesinatos mas graves. No sería conveniente publicar estas cartas sin el asentimiento de sus autores; pero es bueno hacer conocer los detalles mas importantes de ellas.

I. Debemos á M. Braunwald, presidente del consistorio de Estrasburgo, á quien la presidencia de la comisión de cárceles ha dado ocasión de conocer el carácter de los criminales y las necesidades de la sociedad, una preciosa declaración, y es la de que la pena de muerte es contraria á la doctrina cristiana; afirma que la Biblia, estudiada en lo general y en su esencia, lejos de ser favorable á esta pena, la condena muy frecuentemente. El cristianismo quiere, dice él, que los culpables sean castigados, que se les coloque en la imposibilidad de hacer el mal, y que se les abra el camino del arrepentimiento y del bien. Cualquiera otra clase de pena que no tenga este objeto, es contraria al espíritu del cristianismo. El objeto de la pena debe ser la mejora del culpable, y no la venganza, el talion ó la intimidación: la pena de muerte, haciendo imposible el mejoramiento del culpable es injusta, anticristiana ó inútil. No se trata de prolongar la vida material, que tiene poco valor en sí misma, sino de nuestra alma inmortal que tiene un valor inestimable.

M. Braunwald, dice, en una carta del 25 de Mayo, que se hace mal en invocar la legislación mosaica, que no se ha hecho ni para todos los pueblos ni para todos los siglos. El cristianismo ha destruido la teocracia judía: la religión nueva ha suprimido las leyes civiles, políticas y ceremoniosas de los judíos, y las leyes penales, destinadas á protegerlas, no tienen ya razón de ser. Quién podría creer seriamente, dice M. Braunwald, que las le-

yes sanguinarias (1) consagradas por la legislacion mosaica sean todavia obligatorias, cuando son tan contrarias al espíritu del cristianismo? El Antiguo Testamento tiene tambien pasajes [2] que atestiguan que Dios no quiere la muerte sino la conversion y la salud del pecador. M. Braunwald hace en seguida un análisis luminoso de los textos del Nuevo Testamento, en que se manifiesta que habiendo venido Jesucristo al mundo para salvar al hombre, y conducir al pecador al arrepentimiento, condena la pena de muerte. Los pasajes que la justifican (3) tienen un sentido figurado, y M. Braunwald les opone las epistolas de los apóstoles y los numerosos textos de los padres de la Iglesia que, desde los primeros siglos, prohibian derramar la sangre humana, aun cuando fuera por obedecer una pretendida necesidad, y prescribian á los jueces no condenar jamas á muerte ni aún á los heréticos.

II. Se nos han comunicado hechos muy importantes para demostrar que el derecho de indulto no sirve para hacer legítima la pena de muerte, y que su ejercicio es para el soberano un asunto de grave inquietud. Glaser, hace en el *Diario judicial de Austria*, de 1862, p. 298, una excelente observacion diciendo: El soberano se vé frecuentemente obligado á tomar una decision grave, segun informes cuya exactitud es dudosa. El nada vé por sí mismo, y no tiene el medio de apreciacion que hace la determinacion de la pena de ordinario tan fácil.

El derecho de indulto no hace desaparecer los inconvenientes de la pena de muerte (4). Hé aquí algunos

1. Por ejemplo *Moisés*, V, 7, 10.

2. T. Samuel, 12, 13.

3. *Epistolas á los Romanos*, 13, 4: Evangelio de San Lucas, 22, 36, 38.

4. Clauffour dice en la *Revista germánica*, del 1.º de Octubre de 1862, p. 277: el indulto no remedia el mal producido por una pena excesiva. Una sentencia exorbitante, ó juzgada como tal por la opinion pública, hiere la conciencia de los ciudadanos, y no se repara por una mitigacion concedida en secreto.

ejemplos de la dificultad de su ejercicio: un ministro encargado de presentar al soberano una relacion y de dar su opinion sobre un juicio de sentencia de muerte, preguntaba á un eclesiástico, si el sentenciado que debia preparar á la muerte tenia remordimientos y si manifestaba buenos sentimientos. El eclesiástico respondió al cabo de dos dias, que el sentenciado estaba verdaderamente arrepentido y penetrado de la gravedad de su falta, y que su trasformacion moral era cierta; pero que no se debia concederle el indulto por temor de debilitar sus felices disposiciones, de las cuales convenia aprovecharse para su ejecucion. El soberano no tenia el alma demasiado recta para ceder al deseo del eclesiástico. Concedió el indulto, pensando que los empleados de la prision cumpliendo con su deber, afirmarian los buenos sentimientos del sentenciado.

Una mujer estaba, con su amante, convicta de haber asesinado á su marido, y ambos estaban sentenciados á muerte. Esto era en un país donde no existia la institucion de los jurados: los jueces discutian si se debia proponer el indulto de los sentenciados, y estaban divididos. La mujer tenia, cuando cometió el crimen, 19 años, y su amante 20 menos un mes. El jóven indujo á la mujer al crimen, ó la mujer habia solicitado de él el veneno destinado á su marido? Esta era una cuestion que los debates no habian aclarado. La mayoría de los jueces en primera instancia queria el indulto de la mujer, y una pequeña minoría queria tambien la del amante. Los jueces de segunda instancia estuvieron de nuevo divididos; la mayoría no queria se indultase á ninguno de ellos; una minoría, compuesta de los jueces mas experimentados y mas eminentes, queria la gracia para ambos.

En presencia de opiniones tan contradictorias, el soberano debia estar en gran confusion. Este tuvo consideracion á la poca edad de los reos, y concedió el indulto á los dos.

Sucede tambien que una sentencia de muerte, excita en el pueblo una fuerte emocion, que se conoce por las numerosas peticiones y artículos de los diarios que demandan el indulto del sentenciado. La Escocia nos dá de esto un ejemplo muy notable. En Glasgow, en el mes de Setiembre de 1862, una mujer fué sentenciada á muerte por asesinato. La opinion pública reclamaba su indulto con una energía de que apenas se puede dar idea. Su culpabilidad se ponía en duda y solo se apoyaba en indicios.

Un movimiento semejante es producido á menudo en Inglaterra, despues de una ejecucion apoyada sobre indicios ó sobre informes verbales insuficientes á la vista de hombres muy competentes; [tal fué el caso de Smethurst] (1) ó sobre todo despues de un veredicto de jurado imputando al acusado actos de los cuales los hombres mas autorizados afirman que no tenia conciencia de ellos: el caso mas grave se presenta cuando personas dignas de consideracion afirman la inocencia del acusado y piden un nuevo exámen. La opinion general es que el indulto depende, en definitiva, de consideraciones particulares (2) y de la influencia de personas que se acercan al príncipe. El respeto á su persona y la confianza en la justicia son por lo mismo debilitadas. Circunstancias pasajeras, lo largo del tiempo corrido desde la última

1. Los jueces se esponen á equivocarse pronunciando una sentencia sobre simples indicios, cuando el culpable es un hipócrita bastante hábil para hacer rezár las sospechas sobre otro: se sirve, por ejemplo, del cuchillo de otro ú oculta en secreto los objetos robados, en otra casa. El hombre perseguido así por injustas sospechas, prorrumpen en amenazas, ó si tiene algun interés, en que se cometa el crimen, es perdido.

2. Un eclesiástico generalmente estimado habia, por sus entrevistas con un sentenciado, adquirido la conviccion de su inocencia. Dió parte directamente al soberano y á las personas influentes en la corte. El ministro se irritó porque no habian contado con él, provocó un sumario probablemente superficial, é hizo, por su informe al soberano, rehusar el indulto.

ejecucion de una sentencia capital, una série de grandes crímenes cometidos recientemente, la opinion pública, muchas veces la de un partido riguroso, atribuyendo un aumento pasajero del número de crímenes á un exceso de clemencia, obligan frecuentemente al príncipe á su pesar á confirmar una sentencia de muerte.

III. Hemos recibido importantes comunicaciones sobre el punto mas grave. Las esperiencias hechas para mejorar á los grandes criminales sentenciados á muerte, cuya pena ha sido conmutada en la de trabajos forzados á perpetuidad. Empleados de las prisiones, llenos de esperiencia, atestiguan que han conseguido transformar completamente á los sentenciados ganando su confianza, haciéndoles ver claramente la gravedad de su falta y sus causas, despertando en ellos el sentimiento del bien que dormia en su alma y que jamas se extingue en el hombre, persuadiéndoles de que ellos podrian reparar un gran crimen con las buenas acciones y con una vida sin mancha.

Se han visto frecuentemente madres, condenadas por infanticidio, distinguirse por un cuidado extraordinario hácia los niños, en las casas donde han ido, al salir de la prision. Hé aquí un ejemplo curioso. Habia en una cárcel de Suiza, una mujer á quien se le concedió el indulto de la pena de muerte en que habia incurrido, porque habia asesinado á su hijo legítimo: distinguida por la pureza de sus costumbres, por su hermosura y por la fortuna, ella habia contraído esponsales con un hombre á quien amaba, y debia casarse al cabo de dos meses; pero habiéndose un dia olvidado de él, le fué infiel y resultó embarazada. El matrimonio tuvo lugar; pero el niño debia nacer dos meses antes del término del embarazo indicado por la época del casamiento. Se iba á saber su infidelidad cuando ella tenia tan alta reputacion de virtud. Este pensamiento la atormentaba sin cesar. Dejando ignorante á su marido mismo de su embarazo, resolvió dar muerte á su recién nacido. Reducida á pri-

*¡Vea de esperiencias inocentes!  
p. a. protest. en sus peticiones.*